

CORNARE

Número de Expediente: 056070234394

NÚMERO RADICADO:

131-1504-2019 Regional Valles de San Nicolás

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI

Fecha: 31/12/2019 Hora: 08:50:37.3...

Folios: 4

Coinar

### RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DÉ LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de

1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO ·

Que mediante Auto N° 131-1344 del 19 de noviembre de 2019, se dio inicio a la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES solicitado por el señor ALCIDES DE JESÚS GRANDA VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía número 15.387.686, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8943 ubicado en la vereda La Aguijita del municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 25 y 09 de diciembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-2334 del 12 de diciembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. La fuente hídrica denominada en campo como "El Muerto" cuenta con un caudal de 0.80 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible de 0.65 L/s (el 75% del caudal de la fuente), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico complementario y aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades a los árboles de aguacate y café., sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. A la fuente no tiene acceso el ganado y se encuentra con buena protección vegetal y no es contaminada por aguas residuales.
- 4.2. Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a el señor Alcides de Jesús Granda Vallejo, con c.c. 15.387.686, para uso DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO Y AGRICOLA, en beneficio del predio identificado con FMI Nº 017-8943, denominado El Ruby, ubicado en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.corsgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-18

# Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- **4.3** El predio no presenta restricciones ambientales, se encuentra ubicado en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA del Río Arma), las actividades desarrolladas en este están acorde con dicha zonificación, consultada la zonificación del POMCA del Rio Arma. Indicar que las actividades se encuentran establecidas
- **4.4** La parte interesada presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, sin embargo la información aportada no es suficiente para conceptuar, ya que el formulario no relaciona información sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua, en el lapso de tiempo de los 10 años, por lo tanto se requiere diligenciarlo y allegarlo a la Corporación nuevamente
- **4.5** El interesado debe implementar la obra de captación, donde se derive solo el caudal otorgado, una vez se implemente, informar a la Corporación para su aprobación en campo
- **4.6** El interesado debe velar para que se conserve la vegetación protectora en los terrenos aledaños al cauce y nacimiento de la fuente de agua.
- 4.7. La fuente abastecedora, denominada El Muerto, presenta buena protección vegetal, se encuentra bien protegida y no es contaminada por aguas negras.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03



Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-2334 del 12 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, al señor ALCIDES DE JESÚS GRANDA VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía número 15.387.686, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8943 ubicado en la vereda La Aguijita del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Ruta www.compare.gov.corsgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexor

01-Feb-18

# Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





		FMI:	Coordenadas del predio							
Nombre del			LON	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
predio	EL RUBY	020-8943	75°	30	23.5	05	58	33.1	2074	
Punto de captación N°:						1				
			Coor	Coordenadas de la Fu			iente			
Nombre				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
Fuente:	El Muerto		-75	30	15.0	05	58	44.4	2127	
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico complementario					0.0034				
2	Riego-Silvicultural					0.0064				
Total a otorg	a de la Fuent	e La El Muerto				<b>T</b>		***************************************		
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.0098				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor ALCIDES DE JESÚS GRANDA VALLEJO, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones

- 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2- Presentar a la Corporación y diligenciar el Formulario Simplificado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA en el formato F-TA-84.
- **3-** Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al interesado de la presente Concesión de Aguas que debe cumplir con las siguientes actividades:

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- **2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- **3.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03



**4.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Ruta www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-18

# Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor ALCIDES DE JESÚS GRANDA VALLEJO.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTHIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.34394

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Técnico: Mauricio Botero C

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.

Formulario PUEAA Simplificado.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.s.conare.gov.corsg:/Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos

01-Feb-18